



Recurso nº 1494/2020 C. Valenciana 359/2020

Resolución nº 163/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 19 de febrero de 2021.

VISTO el recurso interpuesto por D. P. H. B., en representación de VAHOS ARQUITECTURA, S.L., contra su exclusión del procedimiento de licitación del “*Contrato de servicio de asistencia técnica para la redacción de proyectos y dirección de obras para construcción de pabellón de deporte inclusivo*”, convocado por el Ayuntamiento de Elche en el expediente 99/20R/V/A, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha de 13 de noviembre de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación el anuncio de licitación del “*Contrato de servicio de asistencia técnica para la redacción de proyectos y dirección de obras para construcción de pabellón de deporte inclusivo*”, convocado por el Ayuntamiento de Elche en el expediente 99/20R/V/A.

El anuncio ha sido igualmente publicado en el DOUE.

Segundo. A tenor del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en lo sucesivo PCAP) que rige la presente licitación el valor estimado del contrato se cifra en 410.000 euros y su procedimiento de adjudicación es el abierto, de tramitación ordinaria y por medios electrónicos.

Tercero. El Anuncio de licitación señalaba el día 21 de diciembre de 2020 a las 14:00 horas como *dies ad quem* del plazo de presentación de ofertas.



Cuarto. VAHOS ARQUITECTURA, S.L. intentó participar en la licitación -con la voluntad de participar bajo el compromiso de constitución de UTE- a través de la Plataforma de Contratación, subiendo la correspondiente oferta, a fecha de 21 de diciembre de 2020, sobre las 14:00 horas, resultando infructuoso este intento.

Quinto. El día 23 de diciembre de 2020 tiene entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por VAHOS ARQUITECTURA, S.L., solicitando que *se paralice el expediente de adjudicación y se admita a trámite nuestra oferta de licitación para poder concurrir en igualdad de condiciones que el resto de los licitadores.*”

La entidad recurrente no identifica el acto que recurre y fundamenta su impugnación en la siguiente consideración:

“Habiendo intentado presentar la licitación (a través de la plataforma de contratación del sector público) como UTE de estudio de arquitectura más dos arquitectos autónomos, y tras haber subido toda la documentación dentro del plazo de entrega de la documentación, no hemos podido 'validar' la documentación subida por la necesidad de firmar todas las partes de la UTE, habiendo designado un representante de la misma tal y como consta en el artículo 69.3 de la ley de contratos del sector público. La licitación en la plataforma constaba con el número de expediente 99/20r/v/a habiendo realizado una captura de pantalla de la carátula de presentación donde constaba toda la documentación subida y aprobada (en verde) dentro del plazo de entrega, no nos dejaba validar la documentación ya subida por una cuestión de firma de todas las partes que incurriamos en la UTE. Esta captura de pantalla obra en nuestro poder y podemos presentarla en cuanto nos lo soliciten. Entendemos que es un agravio a todo un equipo que se prepara a conciencia para una licitación tan importante, con la solvencia técnica al completo, todos los documentos y a nuestro entender un proyecto importante para la ciudad de elche. Hemos trabajado duramente, hemos recopilado toda la información, cumplimos todos los requisitos, y se nos impide entregar la documentación por un error de 'forma', ya que no hay constancia de nuestra entrega porque la plataforma nos impide validar todo ese trabajo.”



Sexto. El Órgano de Contratación ha remitido el expediente de contratación y ha emitido informe en el que, entre otras consideraciones, se reproduce el contenido del informe evacuado a su instancia por la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica (SGCCE), responsable de la Plataforma de Contratación.

Con carácter general el informe expone el funcionamiento de la plataforma en el momento de presentación de ofertas, incidiendo en los supuestos de participación en licitaciones bajo forma de UTE:

“Una vez finalizada la preparación de la oferta en su equipo, el licitador debe firmar los sobres y proceder a la remisión de la documentación mediante canal telemático para depositar los sobres electrónicos (fichero electrónico de la oferta) en los servidores de la PLACSP. En el momento del depósito o recepción sí se produce la conexión con la PLACSP, custodiando ésta los sobres bajo su exclusiva responsabilidad. Cuando la PLACSP recibe la oferta electrónica, genera un justificante de presentación al licitador, susceptible de almacenamiento e impresión y que contiene un sello de tiempo emitido por una autoridad independiente de sellado de tiempo, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) y un Código Seguro de Verificación (CSV) que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

Por otro lado, el hecho de que el licitador sea una UTE hace necesario exponer en detalle una particularidad en la preparación de ofertas vinculada con estas circunstancias: la Herramienta dispone de una funcionalidad de exportar / importar propuesta, permitiendo que los miembros de la UTE no precisen estar reunidos físicamente para proceder a la preparación y posterior presentación de su oferta.

La exportación la realiza el miembro 1, una vez cumplimentada y firmada electrónicamente toda la documentación que le corresponde (común e individual), debiendo exportar el fichero de la propuesta (lo llamaremos fichero xml v1) y enviar el mismo al miembro 2 por medios ajenos a la PLACSP, generalmente por correo electrónico.

Para continuar la preparación, el miembro 2 debe, ahora sí, conectarse a la PLACSP, descargar la Herramienta y proceder a la importación de la propuesta (fichero xml v1). Como se ha indicado anteriormente, una vez descargada la Herramienta, el usuario

licitador trabaja en local, con lo que la importación se realiza sin que se requiera conexión con los servidores de la PLACSP. A continuación, y una vez importada, el miembro 2 prepara su oferta procediendo a anexar la documentación pendiente (individual) y a firmar electrónicamente la documentación (común e individual). Este proceso de exportación / importación se repite las veces que sean necesarias, pero se debe garantizar que el fichero de intercambio sea completo, en el sentido de que el archivo que exporte un miembro tenga toda la documentación firmada (la propia y la común suya y la de los miembros anteriores). Cuando ya se ha subido toda la documentación, el último miembro, por ejemplo, miembro 4, firma los sobres, exporta el fichero de la propuesta (fichero xml v4) a uno de los miembros anteriores, para que firme los sobres, y así hasta llegar al último de ellos, que firmará también los sobres y procederá al envío con destino a los servidores de la PLACSP.

La funcionalidad de exportación e importación para su uso por las UTEs está documentada en la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, demostrando con un ejemplo la necesidad de que el paso que realice cada miembro sea completo antes de proceder a la exportación del fichero para su envío al siguiente.

Cabe destacar la siguiente advertencia:

“Si se escoge la opción de documento específico, es condición indispensable que TODOS y cada uno de los miembros suba su correspondiente documento, en caso contrario el requisito no se dará por satisfecho y no se podrá enviar la oferta. Si un documento es particular de un miembro, pero el resto de ellos no tiene uno equivalente, se debe subir como documento común para todas las empresas que forman la UTE”

Seguidamente, en relación con la utilización de la plataforma por parte de la recurrente el día 21 de diciembre, se indica:

“En la captura de pantalla se aprecia lo siguiente:

- Los indicadores que corresponden a la Visualización por documento se encuentran en verde, lo que significa que toda la documentación adjuntada está firmada.



- Sin embargo, el indicador para el SOBRE A se encuentra en rojo, lo que implica que sigue faltando algún aspecto por cumplimentar.

Si recordamos la captura de pantalla de la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, a saber:

Si se escoge la opción de documento específico, es condición indispensable que TODOS y cada uno de los miembros suba su correspondiente documento, en caso contrario el requisito no se dará por satisfecho y no se podrá enviar la oferta. Si un documento es particular de un miembro, pero el resto de ellos no tiene uno equivalente, se debe subir como documento común para todas las empresas que forman la UTE.

El incidente se debe a que uno, o varios, de los documentos eran individuales y alguno de los miembros de la UTE olvidó subir el que le correspondía. De no existir un documento equivalente para el resto de miembros, debería haberse etiquetado como documento común, de ese modo, el requisito se hubiera satisfecho sin necesidad de realizar ninguna acción posterior.

Esta circunstancia se podía haber comprobado si hubieran habilitado la Visualización por requisito.

A ello se une que “También es preciso mencionar que la UTE contactó fuera de plazo con el servicio de soporte a licitadores de la PLACSP, desaprovechando la ocasión de haber presentado su oferta.”

Séptimo. A fecha de 2 de febrero de 2021 se ha dado traslado del recurso a los interesados a fin de que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones que tuvieran por convenientes, habiéndose evacuado el trámite conferido por parte de la licitadora Poliesportiu Tecnològic d'Elx a fecha de 9 de febrero de 2021, interesando la desestimación de recurso.

Octavo. El 1 de febrero de 2021 la Secretaria del Tribunal, actuando por delegación del mismo, ha resuelto la concesión de la medida provisional consistente en la suspensión del procedimiento de contratación.



Noveno. En la tramitación de este recurso, se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para conocer de los recursos y reclamaciones en materia contractual corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de conformidad con el artículo 46 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) y con el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Generalitat Valenciana, publicado en el BOE el día 17 de abril de 2013 por resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, prorrogado mediante Acuerdo de fecha 25 de febrero de 2016 (BOE de fecha 21/03/2016) y nuevamente prorrogado mediante Acuerdo de fecha 16 de abril de 2019 (BOE de fecha 22/05/2019).

Segundo. Se recurre la no admisión por parte de la Plataforma de Contratación de la oferta de la recurrente, en el marco de un procedimiento de licitación que se encuentra regido por las disposiciones de la LCSP.

En materia de actos susceptibles de recurso el artículo 44.2 de la LCSP previene que:

“Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.*
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de*



continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones.”

La actuación informatizada recurrida no es acto recurrible de recurso, al amparo del artículo 44.2 LCSP, por lo que procede la inadmisión del recurso presentado.

Tercero. Descendiendo someramente al fondo del asunto, ha de señalarse que la licitadora circunscribe la incidencia técnica sufrida en el momento de presentar la oferta al acto de la firma de los Sobres de la licitación.

Con carácter general el apartado 3 de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP señala:

“La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.”

Según el informe de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica el error informático generado a la recurrente tuvo como causa una actuación de la misma que no se encuentra permitida por la Plataforma, consistente en clasificar un



documento como individual, sin que todos los firmantes lo suban a la Plataforma al mismo tiempo, en contra de las indicaciones que figuran en la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas.

Esta actuación, imputable a la recurrente, le impidió participar en la licitación en la medida de que, por falta de diligencia, trató de participar cuando el plazo de presentación de ofertas se encontraba próximo a expirar, en concreto en la última hora del plazo. En efecto, la recurrente no se pudo servir de los servicios de asistencia informática de la Plataforma de Contratación por la expiración del plazo de presentación de ofertas, bien que tales servicios se encuentran destinados a evitar que la falta de conocimientos técnicos de los licitadores frustre la efectiva participación de los mismos en las licitaciones públicas.

Consecuentemente, la no admisión por la Plataforma de Contratación de la oferta de la recurrente le es a ella imputable, por lo que el recurso hubiera de ser desestimado en cuanto al fondo de resultar admisible.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. P. H. B., en representación de VAHOS ARQUITECTURA, S.L., contra su exclusión del procedimiento de licitación del “*Contrato de servicio de asistencia técnica para la redacción de proyectos y dirección de obras para construcción de pabellón de deporte inclusivo*”, convocado por el Ayuntamiento de Elche en el expediente 99/20R/V/A

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Valenciana en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.